

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Chile (Poder Judicial/El Mercurio):

- **Corte Suprema condena al fisco a pagar indemnización a prisionero político.** La Corte Suprema acogió una demanda y condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos) a un prisionero político de Isla Dawson en 1973. En fallo unánime (rol 17.842-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y la abogada (i) María Cristina Gajardo- confirmó la sentencia que estableció la responsabilidad del Fisco por ser un delito imprescriptible. "Que, sin perjuicio de lo razonado, en reiterada jurisprudencia, esta Corte ha sostenido que, tratándose de un delito de lesa humanidad —lo que ha sido declarado en la especie—, cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del inciso segundo del artículo 5º de la Carta Fundamental, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio derecho interno, que, en virtud de la Ley 19.123, reconoció de manera explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de las víctimas calificadas como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, reconocidos por los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, beneficios de carácter económico o pecuniario. (En este mismo sentido, SCS N° 20.288-2014, de 13 de abril de 2015 N° 1.424-2013, de 1 de abril de 2014; N° 22.652-2014, de 31 de marzo de 2015; N° 15.402-2018, de 21 de febrero de 2019; y, N° 29.448-2018, de 27 de agosto 2019, entre otras)", dice el fallo. Agrega que: "Por consiguiente, cualquier pretendida diferenciación en orden a dividir ambas acciones, emanadas de los mismos hechos ilícitos y otorgarles un tratamiento desigual es discriminatoria y no permite al ordenamiento jurídico guardar la coherencia y unidad que se le reclama. Entonces, pretender aplicar las normas del Código Civil a la responsabilidad civil derivada de crímenes de lesa humanidad posibles de cometer con la activa colaboración del Estado, como derecho común supletorio a todo el ordenamiento jurídico, hoy resulta improcedente. Por otra parte, la reparación integral del daño no se discute en el ámbito internacional, y no sólo se limita a los autores de los crímenes, sino también al mismo Estado. La normativa internacional no ha creado un sistema de responsabilidad, lo ha reconocido, pues, sin duda, siempre ha

existido, evolucionando las herramientas destinadas a hacer más expedita, simple y eficaz su declaración, en atención a la naturaleza de la violación y del derecho quebrantado".

- **Revés para Uber: Corte Suprema ratifica levantamiento de secreto bancario de la plataforma.** Un duro golpe sufrió Uber Chile por parte de la justicia chilena, luego de que este martes la Corte Suprema rechazará un recurso de queja interpuesto por la firma y ratificara el fallo emanado por la Corte de Apelaciones, el cual faculta al Servicio de Impuestos Internos (SII) a acceder a la información bancaria de la plataforma de transporte. En decisión unánime la Segunda Sala del máximo tribunal autorizó el levantamiento del secreto bancario de Uber Chile SpA, por lo que, básicamente, el SII podrá acceder a la contabilidad de la compañía y ver los flujos hacia la matriz en Holanda, además de tener claridad respecto a los pagos que reciben los conductores de la empresa, lo que, según abogados tributaristas, podría significar una fiscalización masiva a dichos trabajadores. La ley lo autoriza (al SII) a solicitar autorización judicial para el correcto ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, con el fin de poder obtener antecedentes indispensables para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos." Corte Suprema Así, el fallo obliga al Banco de Chile -institución financiera en la que Uber mantiene abiertas dos cuentas corrientes- entregar los saldos y movimientos de Uber realizados entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de mayo de 2017 respecto a dichas cuentas bancarias específicas, y otras en las que aparezca como titular o apoderado de otras sociedades, además de detallar todos los pagos efectuados a través de esas cuentas corrientes. Sumado a ello, se deberá informar si durante ese período, ambas fechas inclusive, se hubiese cerrado alguna de las cuentas corrientes y otro producto bancario, indicando la fecha de cierre, el nombre del banco al cual han sido transferidos los fondos y el beneficiario de la transferencia. Toda la información expuesta deberá ser entregada al SII en un plazo de 10 días a partir de la notificación de esta sentencia. Con esto, al contrario de la pretensión de Uber, la Suprema descartó que haya habido abuso en la autorización, precisando que, conforme a lo que establece el Código Tributario, el SII tiene dentro de sus facultades la fiscalización de los contribuyentes. Por ello, "la ley lo autoriza a solicitar autorización judicial para el correcto ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, con el fin de poder obtener antecedentes indispensables para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos", señaló la resolución del máximo tribunal. De este modo, precisó el fallo, de acuerdo a los antecedentes que el contribuyente investigado entregó dentro del proceso de fiscalización al que se le sometió, aparecen cuentas corrientes y movimientos bancarios que resultaron no justificados a juicio del SII, dado que no se acredita el origen de los dineros que sustentan los gastos y desembolso de los mismos. "Fue en dicho contexto que los jueces recurridos estimaron que los hechos consignados en el expediente (...) justificaban el uso de la facultad que confieren los artículos 62 y 62 bis del Código Tributario para la petición que efectuó el SII de levantamiento del secreto bancario, de las cuentas ya referidas mantenidas por Uber Chile SpA con el Banco de Chile, en los términos en que fue ordenado por la resolución cuestionada", cerró el fallo de la Corte Suprema. Ante esto, el SII valoró la decisión del máximo tribunal, "ya que ratifica que todos los contribuyentes que desarrollen alguna actividad lucrativa en el país, personas jurídicas o naturales, chilenas o extranjeras, deben cumplir con las obligaciones que establece la normativa tributaria y responde a los requerimientos de información que, en conformidad con la ley, le efectúe el Servicio en el desempeño de las labores de fiscalización que le corresponde ejercer".

### **Estados Unidos (AP/Univisión):**

- **La Suprema Corte avalará junta de supervisión de Puerto Rico.** La Corte Suprema de Estados Unidos parece inclinada a ratificar a la junta de supervisión establecida por el Congreso en respuesta a la devastadora crisis financiera de Puerto Rico, que empeoró después del paso del huracán María en 2017. Los justices manifestaron el martes su escepticismo en torno a una apelación constitucional a la composición de la junta de supervisión, que tendría repercusiones para más de 100.000 millones de dólares en deuda y para el futuro económico de la isla. Fondos especulativos que invirtieron en bonos puertorriqueños encabezan la causa en contra de la junta. Un tribunal menor falló en febrero que el nombramiento de los miembros de la junta fue inconstitucional porque no fueron confirmados por el Senado. El presidente selecciona a los siete miembros con derecho a voto de la junta. Estos y otros integrantes designados por el gobernador aprueban presupuestos y planes fiscales delineados por el gobierno de la isla. También maneja casos parecidos a bancarrota que permiten que el territorio estadounidense reestructure sus deudas. El justice Samuel Alito preguntó irónicamente si es "demasiado cínico" pensar que los fondos especulativos estaban más interesados en el dinero en juego que en la apelación constitucional que presentaron. La junta de supervisión y el gobierno del presidente Donald Trump apelaron el fallo de la Corte Federal de Apelaciones de Boston. Parecía haber apoyo substancial para sus argumentos de que la composición de la junta no está regida por la cláusula de la Constitución sobre nombramientos, sino por otra cláusula que le da al Congreso un control significativo sobre los

territorios ultramarinos estadounidenses, entre los que se incluye a Puerto Rico. Una ley aprobada por el Congreso en 2016 le instruyó a la junta actuar “a nombre de Puerto Rico y su pueblo y sus agencias”, dijo la jueza Ruth Bader Ginsburg. La corte de apelaciones le dio al presidente tiempo para rectificar el problema renombrando a los miembros y obtener su aprobación en el Senado. El mandatario ha enviado las nominaciones a la cámara alta, que no ha actuado en espera del fallo del máximo tribunal. Incluso si la Corte Suprema ratifica el fallo previo contra la junta, pudiera simultáneamente ratificar las acciones que la misma ha emprendido hasta ahora, ya que anularlas podría perjudicar enormemente las labores de recuperación de la isla. La decisión de la corte es esperada con relativa presteza, porque el tribunal aceptó considerar la apelación mucho más rápidamente que lo usual.

- **Para evitar deportaciones sin base, juez ordena al gobierno no retrasar la entrega de expedientes de inmigrantes.** Una corte federal de San Francisco, California, ordenó al gobierno de Donald Trump que no retrase la entrega de expedientes a inmigrantes para no retrasar innecesariamente sus casos y con ello provocar sus deportaciones de Estados Unidos. En su resolución, el juez William H. Orrick, de la corte federal del Distrito Norte de California, dispuso que tanto la Oficina de Ciudadanía y Servicios de Inmigración (USCIS) como la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE), deben respetar los plazos establecidos por la Ley de Libertad de Información (FOIA), y responder los pedidos de información en un plazo no mayor de 30 días. Según la FOIA, las personas deben recibir una determinación sobre sus solicitudes de información en un plazo máximo de 30 días. Sin embargo, los inmigrantes y los abogados que presentan FOIA ante LA USCIS para obtener copias de los archivos de inmigración, conocidos como o ‘A-Files’, “enfrentan tiempos de espera superiores a ese tiempo y en algunos casos las demoras pueden ser de meses”, argumentaron en la demanda el Consejo Estadounidense de Inmigración (CIS) y sus socios, el Proyecto de Derechos de los Inmigrantes del Noroeste (NWIRP) y las Oficinas Legales de la firma de abogados Stacy Tolchin. “El dictamen obliga al servicio de inmigración (USCIS) y la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE, agencia federal encargada de las deportaciones) que respeten los plazos del FOIA, y respondan las peticiones de pedido de documentación de inmigrantes en los plazos establecidos”, dijo José Guerrero, un abogado de inmigración que ejerce en Miami, Florida. “Esto ayudará a miles de inmigrantes en juicio de deportación, sobre todo cuando los expedientes demuestran que no fueron ellos quienes se equivocaron durante un caso que los puso en proceso de expulsión del país”, añadió. **El fallo.** En el fallo, el juez Orrick determinó que tanto la USCIS como ICE tienen un patrón y una práctica sistémicos de no proporcionar acceso a registros de casos de inmigración dentro de los plazos establecidos por la FOIA. El CIS indicó que los expedientes o registros de los inmigrantes, conocidos como Archivos A, “contienen información sobre el historial de inmigración de las personas en Estados Unidos”, y que esta es la primera vez que una corte “certifica una clase en una demanda alegando un patrón y práctica de violación de lo estipulado por el FOIA”. La demanda, que fue presentada en junio, solicitó al tribunal que “obligue a las agencias de inmigración a proporcionar acceso oportuno a los archivos de inmigración, que son fundamentales para evaluar las opciones legales de inmigración en Estados Unidos y defenderse contra la deportación”. El dictamen “indica que el gobierno es responsable de responder como señala la ley, y no puede incumplir el mandato del Congreso”, dijo a Univision Noticias Matt Adams, director del departamento legal del Proyecto para los Derechos de los Inmigrantes del Noroeste, en Seattle, Washington, una de las organizaciones demandantes. “Ahora el gobierno deberá responder dentro del plazo de 30 días. El fallo protege a inmigrantes en todo el país”, agregó Adams. **Dos clases de beneficiados.** El dictamen de Orrick establece dos clases: Clase USCIS: Todas las personas que presentaron, o presentarán, solicitudes A-File FOIA con USCIS que han estado pendientes, o estarán pendientes con USCIS durante más de 30 días hábiles sin una determinación. Clase de referencia de ICE: Todas las personas que presentaron, o presentarán, A-File FOIA solicitan a USCIS que USCIS haya remitido, o lo haga, a ICE y que haya estado pendiente, o estará pendiente durante más de 30 días hábiles a partir de la fecha de presentación inicial ante el USCIS sin una determinación. “En muchos casos, cuando el abogado y el cliente reciben el A-File, descubren por ejemplo que no fue el inmigrante el que se equivocó durante el proceso que lo colocó en deportación, sino que fue el propio gobierno o un gestor no autorizado”, explicó Guerrero. “Por eso la importancia del fallo, porque con esa información a tiempo uno puede rearmar el caso y luchar por los derechos de permanencia del cliente”, añadió. “También se han visto casos en que fue el gobierno cometió el error al enviar una Notificación de Comparecencia (NTA) a una dirección incorrecta. Pero como el gobierno algunas veces demora meses en responder a un pedido de FOIA, los casos se complican. El fallo no pudo llegar en mejor momento”, indicó. **Miles de casos acumulados.** Los demandantes señalaron que “tanto USCIS como ICE toman habitualmente varios meses para responder las solicitudes de información FOIA”, y que al final del año fiscal 2018 “el servicio de inmigración tenía acumuladas 41,320 solicitudes”. El juez Orrick, en la decisión, dijo que los no ciudadanos tienen derecho “a obtener copias oportunas de sus A-Files”, y que en este caso las mismas agencias que demoran las entregas “son las mismas que se encargan de acelerar los procesos de deportación”. “Las demoras rutinarias y excesivas del gobierno causan dificultades emocionales y

financieras innecesarias para los no ciudadanos que quedan en el limbo legal mientras esperan obtener sus registros", dijo Emily Creighton, abogada directora del Consejo Estadounidense de Inmigración. "Esta decisión permite a los miembros de la clase una oportunidad significativa para desafiar las prácticas actuales". "El gobierno viola la ley al retrasar su respuesta a casi todas las solicitudes de FOIA que he presentado para mis clientes. No hay otra forma de obtener esos registros, por lo que esta violación reiterada debe ser corregida", dijo Zachary Nightingale, un abogado de inmigración de San Francisco y que fue parte de la demanda. Zachary dijo además que "la demora ilegal es particularmente perjudicial para los clientes en los procedimientos de deportación que necesitan acceder a sus propios registros para defenderse en los tribunales. Resolver este problema a nivel de clase mejorará fundamentalmente todo el proceso legal", apuntó. "Los retrasos costaron a mis clientes innumerables horas de frustración y preocupación", dijo el abogado de inmigración Courtney McDermed, quien ejerce en Oakland, California y que también formó parte del grupo de demandantes. "Si pudiéramos obtener los archivos de manera oportuna, nuestra representación será más eficiente y efectiva", concluyó.

4	UNITED STATES DISTRICT COURT	
5	NORTHERN DISTRICT OF CALIFORNIA	
6		
7	ZACHARY NIGHTINGALE, et al.,	Case No. <a href="#">19-cv-03512-WHO</a>
8	Plaintiffs,	
9	v.	<b>ORDER GRANTING CLASS CERTIFICATION</b>
10	U.S. CITIZENSHIP AND IMMIGRATION SERVICES, et al.,	Re: Dkt. No. 28
11	Defendants.	
12		
13	<b>INTRODUCTION</b>	
14	Plaintiffs challenge the systematic delay noncitizens face in obtaining access to	
15	immigration case files maintained by the U.S. Department of Homeland Security ("DHS"), and its	
16	component agencies, U.S. Citizenship and Immigration Services ("USCIS") and U.S. Immigration	
17	and Customs Enforcement ("ICE") (collectively "defendants"). These files, commonly referred to	
18	as Alien Registration Files ("A-Files"), contain documents relating to all interactions that a	
19	noncitizen has had with the immigration system, and therefore are critical to defending against	
20	removal or determining eligibility for immigration benefits.	

[https://www.americanimmigrationcouncil.org/sites/default/files/litigation\\_documents/nightingale\\_order\\_granting\\_class\\_certification.pdf](https://www.americanimmigrationcouncil.org/sites/default/files/litigation_documents/nightingale_order_granting_class_certification.pdf)

### **España (Poder Judicial/TC):**

- El Tribunal Supremo establece que toda absolución da lugar a una indemnización al perjudicado que haya sufrido prisión preventiva.** La Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, ha establecido que la prisión preventiva indebida da derecho a indemnización al perjudicado "en todos los supuestos de absolución por cualquier causa o de sobreseimiento libre". Es la primera sentencia dictada por el Supremo en aplicación de la doctrina del Tribunal Constitucional, del pasado mes de junio, que declaró inconstitucional la limitación de los casos indemnizables por prisión preventiva indebida a los que terminaban en absolución 'por inexistencia del hecho imputado' o los que por esta misma causa, daban lugar a auto de sobreseimiento libre. El Supremo señala que, como consecuencia de la sentencia del TC, del artículo 294.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha desaparecido la mención a que la absolución se haya producido "por inexistencia del hecho imputado o por esta misma causa haya sido dictado auto de sobreseimiento libre". Es decir, que dicho artículo, una vez excluidos los incisos declarados inconstitucionales y nulos, pasa a decir: "Tendrán derecho a indemnización quienes, después de haber sufrido prisión preventiva, sean absueltos o haya sido dictado auto de sobreseimiento libre, siempre que se le hayan irrogado perjuicios". El TS indica que, pese a la advertencia del Constitucional en su sentencia de la falta de automatismo en la indemnización, lo cierto es que el TC ha procedido de hecho a dar una nueva redacción al precepto, que supone que "salvo los supuestos de que no se hayan irrogado perjuicios, lo que es prácticamente imposible de sostener en el caso de haber padecido prisión injusta, en todos los demás supuestos el tiempo de privación de libertad debe ser

indemnizado”. “Esto es -añade la sentencia-, aunque el Tribunal Constitucional difiera a los Tribunales ordinarios la fijación en cada caso de la procedencia de la indemnización, debemos concluir que partiendo de nuestra sujeción a la norma y tomando en cuenta la nueva redacción de la misma, en la que desaparece la mención <<por inexistencia del hecho imputado o por esta misma causa haya sido dictado auto de sobreseimiento libre>>, en todos los supuestos de absolución por cualquier causa o de sobreseimiento libre, el perjudicado tiene derecho a la indemnización”. En el caso concreto examinado en la sentencia del Supremo, de la que ha sido ponente el magistrado César Tolosa, se condena a la Administración de Justicia a abonar una indemnización de 3.000 euros a un hombre que estuvo 351 días en prisión provisional por decisión de un Juzgado de Instrucción de Hospitalet de Llobregat tras ser denunciado por un delito de violación y un delito de lesiones. La prisión se decretó el 25 de octubre de 2013, y el hombre fue absuelto el 10 de octubre de 2014 por la Audiencia de Barcelona, que decretó además su libertad provisional. La citada indemnización por prisión preventiva indebida se suma a los 6.750 euros de indemnización que ya le reconoció la Audiencia Nacional en primera instancia por las dilaciones indebidas en la tramitación de su proceso penal. Es decir, en total percibirá 9.750 euros. Una vez que su absolución penal fue firme, el hombre presentó una reclamación patrimonial por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia ante el Ministerio de Justicia, que no fue atendida. Contra esa decisión planteó recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en reclamación de una cantidad total de 155.250 euros (140.400 euros por la prisión indebida y 14.850 euros por dilaciones indebidas). La Audiencia Nacional, en su sentencia, desestimó la pretensión del recurrente en relación a la petición de 140.400 euros por haber sufrido "prisión provisional" durante 351 días por considerar que era un caso de absolución por inexistencia subjetiva (absolución por la aplicación del Principio de Presunción de inocencia), no indemnizable. Sobre la cuantía de la indemnización por prisión indebida, el Supremo recuerda que la Ley señala que se establecerá “en función del tiempo de privación de libertad y de las consecuencias personales y familiares que se hayan producido”. Asimismo, indica que hay que partir de la obligación que corresponde a la parte demandante de acreditar los daños y perjuicios que se alegan causados por la prisión provisional, de forma tal que sobre ella recae la obligación de aportar los datos y circunstancias concurrentes que han de servir para determinar los daños efectivamente causados. En el presente caso, el TS subraya que la parte se ha limitado a solicitar una indemnización fijando una cantidad global por cada día de privación de libertad, petición que sólo viene apoyada en dos datos, de un lado la edad del demandante (31 años) y de otro, la carencia de antecedentes penales. Consiguientemente ninguna referencia se realiza a circunstancias laborales y familiares del recurrente que pudieran haberse visto afectadas por la prisión, las cuales tampoco se deducen del expediente administrativo y más en concreto de las actuaciones penales. “Siendo esto así, los elementos a tomar en consideración para fijar la indemnización, quedan reducidos, en el presente caso, al tiempo de duración de la privación de libertad y al carácter más o menos afrentoso del delito imputado, en este caso un delito de violación”, indican los magistrados. Respecto del primer elemento, se tiene en cuenta que el recurrente, en la sentencia de la Audiencia Nacional, fue indemnizado por dilaciones indebidas con la cantidad de 6.750 euros, cantidad reconocida que se mantiene y que toma en consideración el retardo en la tramitación procesal del asunto, que tuvo como directa consecuencia la mayor duración de la situación de prisión. Esto es, al indemnizarse las dilaciones, uno de los daños a tener en cuenta es la mayor duración de la privación de libertad, circunstancia que, para evitar duplicidades, se tiene en consideración al establecer el "quantum indemnizatorio" en 3.000 euros, a partir de las anteriores consideraciones y a falta de otros elementos acreditativos de mayores daños.

- **El pleno del TC por unanimidad admite a trámite el incidente de ejecución de sentencia promovido por el Gobierno de la Nación y suspende determinados incisos de la nueva resolución del Parlament que vuelve a ratificar el objetivo de la independencia.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha admitido a trámite el incidente de ejecución de sentencia promovido por el Gobierno de España contra los apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de la Resolución 546/XII del Parlamento de Cataluña, aprobada el 26 de septiembre de 2019, sobre la “orientación política general del Govern”. El Gobierno ha vuelto a alegar que dichos artículos contravienen la STC 136/2018, de 13 de diciembre, que declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 2 y 3 de la Moción 5/XII del Parlamento de Cataluña, de 5 de julio de 2018, “sobre la normativa del Parlamento anulada y suspendida por el Tribunal Constitucional”. El Tribunal Constitucional acuerda suspender los mencionados apartados e incisos de la Resolución 546/XII, tras la invocación por el Gobierno de la Nación del artículo 161.2 de la Constitución. También se ordena dar traslado al Ministerio Fiscal y al Parlament de la petición de declaración de nulidad de la Resolución, con el objeto de que en el plazo de diez días formulen las alegaciones que estimen convenientes. El Pleno, a petición del Gobierno de España, también acuerda que esta resolución “se notifique personalmente al Presidente del Parlament, Roger Torrent i Ramió; al secretario general Xavier Muro i Bas; y a los miembros de la Mesa Josep Costa i Rosselló, Joan García González, Eusebi Campdepadrós i Pucurull, David Pérez Ibáñez, Laura Vilchez Sánchez y Adriana Delgado i Herreros; así como al Presidente del Govern Joaquim

Torra i Pla; al vicepresidente Pere Aragonès i García; a la Consejera de la Presidencia y portavoz Meritxell Budó i Pla; y demás miembros del Consejo de Gobierno, Alfred Bosch i Pascual, Miquel Buch i Moya, Josep Bargalló i Valls, Alba Vergés i Bosch, Damià Calvet i Valera, Mariàngela Vilallonga i Vives, Ester Capella i Farré, Chakir El Homrani Lesfar, Àngels Chacón i Feixas, Jordi Puigneró i Ferrer y Teresa Jordà i Roura". A todos "se les advierte de su obligación de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir". Asimismo "**se requiere al Presidente del Parlamento de Cataluña, a los demás miembros de la Mesa y al Secretario General del Parlament, respectivamente, así como al Presidente de la Generalitat de Cataluña y demás miembros del Consejo de Gobierno, de su obligación de abstenerse de realizar cualesquiera actuaciones tendentes a dar cumplimiento a los incisos impugnados de la Resolución 546/XII del Parlamento de Cataluña, así como su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente suponga ignorar o eludir la sentencia del Tribunal Constitucional 136/2018**".

- **El pleno del TC por unanimidad admite a trámite el incidente de ejecución de sentencia presentado por el Gobierno de España y suspende varios incisos de la nueva resolución del Parlament que confirma el derecho de autodeterminación.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha admitido a trámite el incidente de ejecución de sentencia promovido por el Gobierno de España contra los apartados I.1, I.2, I.3 y I.4 de la Resolución 546/XII del Parlamento de Cataluña, aprobada el 26 de septiembre de 2019, sobre la "orientación política general del Govern". El Gobierno vuelve a alegar que dichos artículos contravienen la STC 259/2015, de 2 de diciembre, que declaró la inconstitucionalidad y nulidad de la Resolución 1/XI del Parlamento de Cataluña de 9 de noviembre de 2015 "sobre el inicio del proceso político en Cataluña como consecuencia de los resultados electorales de 27 de septiembre de 2015". **El Tribunal Constitucional acuerda suspender los mencionados apartados e incisos de la Resolución 546/XII, tras la invocación por el Gobierno de la Nación del artículo 161.2 de la Constitución. También se ordena dar traslado al Ministerio Fiscal y al Parlament de la petición de declaración de nulidad de la Resolución, con el objeto de que en el plazo de diez días formulen las alegaciones que estimen convenientes.** El Pleno, a petición del Gobierno de España, también acuerda que esta resolución "se notifique personalmente al Presidente del Parlament, Roger Torrent i Ramió; al secretario general Xavier Muro i Bas; y a los miembros de la Mesa Josep Costa i Rosselló, Joan García González, Eusebi Campdepadrós i Pucurull, David Pérez Ibáñez, Laura Vilchez Sánchez y Adriana Delgado i Herreros; así como al Presidente del Govern Joaquim Torra i Pla; al vicepresidente Pere Aragonès i García; a la Consejera de la Presidencia y portavoz Meritxell Budó i Pla; y demás miembros del Consejo de Gobierno, Alfred Bosch i Pascual, Miquel Buch i Moya, Josep Bargalló i Valls, Alba Vergés i Bosch, Damià Calvet i Valera, Mariàngela Vilallonga i Vives, Ester Capella i Farré, Chakir El Homrani Lesfar, Àngels Chacón i Feixas, Jordi Puigneró i Ferrer y Teresa Jordà i Roura". A todos "se les advierte de su obligación de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir". Asimismo "**se requiere al Presidente del Parlamento de Cataluña, a los demás miembros de la Mesa y al Secretario General del Parlament, respectivamente, así como al Presidente de la Generalitat de Cataluña y demás miembros del Consejo de Gobierno, de su obligación de abstenerse de realizar cualesquiera actuaciones tendentes a dar cumplimiento a los incisos impugnados de la Resolución 546/XII del Parlamento de Cataluña, así como su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente suponga ignorar o eludir la sentencia del Tribunal Constitucional 259/2015**".

### **India (La Vanguardia):**

- **La polémica disputa entre hindúes y musulmanes por un templo espera veredicto.** La Suprema Corte de India concluyó hoy la audiencia del caso que busca zanjar el espinoso caso del lugar sagrado de Ayodhya, donde se erigía una mezquita destruida hace dos décadas y según los hindúes se encuentra el lugar donde nació uno de sus dioses predilectos: Ram. El proceso legal del caso comenzó hace décadas pero el veredicto sobre la propiedad del terreno se espera en un mes, antes de que acabe el mandato del presidente del Tribunal Supremo, Ranjan Gogoi, entre el temor a que se quiebre la armonía religiosa. "La Suprema Corte Supremo ha reservado su juicio, la sentencia se dará a conocer en 23 días", dijo a los medios Varun Sinha, el abogado del partido extremista hindú y parte en el caso Hindu Mahasabha. Según el abogado, la formación hinduista espera una sentencia que corrija la decisión "ilegal y errónea" del Tribunal Superior de Allahabad (norte de la India) de 2010, que dio un tercio del terreno a los musulmanes y cedió la sala central del templo a los hindúes. "Desde la parte hindú hemos presentado nuestro caso y hemos criticado la sentencia del Tribunal Superior en la medida en que daba un tercio del terreno a la



parte musulmana", dijo. En la práctica, la decisión de una sala compuesta por cinco jueces del máximo órgano judicial de la India decidirá si se alza un templo en honor al dios Ram o no sobre las ruinas de la mezquita de Babri, construida en el siglo XVI en la ciudad de Ayodhya del estado norteño de Uttar Pradesh. Muchos hindúes creen que el lugar de culto musulmán fue levantado por el emperador mogol Babar sobre el sitio del nacimiento de Ram y un antiguo templo hindú de esta deidad. Las décadas de disputa tuvieron su punto álgido con el derribo de la mezquita de Babri el 6 de diciembre de 1992 por una turba de hinduistas, lo que desencadenó unos disturbios que se prolongaron durante meses en los que murieron unas 2.000 personas. Fueron los peores enfrentamientos entre hindúes y musulmanes desde la partición del continente indio en 1947. Según el censo de 2011, el último disponible, el 79,8 % de los indios profesan el hinduismo mientras que un 14,2 % son musulmanes, lo que convierte a la nación asiática en uno de los países con mayor número de seguidores del islam. Aunque todavía falta casi un mes para que se de a conocer la sentencia, las autoridades indias han ordenado en Ayodhya restricciones bajo el artículo 144 del Código Penal, que prohíbe las reuniones de más de cuatro personas.

### Japón (NHK):

- **Un tribunal reconoce que las elecciones de julio se celebraron en un "estado de inconstitucionalidad".** El Tribunal Superior de Takamatsu, ciudad del oeste de Japón, ha dictado que las elecciones de la Cámara Alta de julio se celebraron en un "estado de inconstitucionalidad" por la disparidad en el valor de los votos. La sentencia, anunciada este miércoles, se pronuncia así sobre una demanda presentada para conseguir la anulación de los resultados. En otros puntos del país, grupos de abogados y ciudadanos han formulado querellas similares. Los votos de los distritos electorales con menor densidad de población valen unas tres veces más que los de aquellos donde se concentra más gente. Esta diferencia, según los litigantes, vulnera los principios de la Constitución, que garantiza el valor parejo de los votos. El fallo de este miércoles cubre tres distritos electorales de la región de Shikoku. En su sentencia, el tribunal considera que los comicios tuvieron lugar en condiciones que infringen lo estipulado por la Carta Magna. Esto no significa que los considere inconstitucionales. Por tanto, no accede al ruego de los querellantes, que exigían la anulación del resultado. El dictamen explica que el poder legislativo se está esforzando por reducir la disparidad en el valor de los votos.

### Australia (RT):

- **Una mujer pierde un juicio contra Emirates tras denunciar a la aerolínea por no servirle suficiente agua.** Lina Di Falco, una australiana de 54 años, demandó a la aerolínea Emirates por no haberle servido suficiente agua en un vuelo entre Melbourne (Australia) y Dubái (Emiratos Árabes Unidos), lo que supuestamente condujo a que se desmayara y se rompiera un tobillo, informa The Guardian. El pasado martes, el Tribunal Supremo de Victoria ordenó que Emirates no tenía ninguna responsabilidad, e invitó a las partes a hacer presentaciones sobre los costes. Antes, la aerolínea hizo una oferta financiera a la 'víctima' para resolver el caso, aunque Di Falco la rechazó. Durante la audiencia judicial la mujer subrayó que las azafatas del vuelo que duró más de 14 horas le pusieron solo un vaso de agua con su comida. Tras pedir cuatro vasos más, se puso de pie y se dirigió hacia baño porque no se sentía bien. Allí fue cuando se desmayó y se rompió un tobillo. Al volver a Australia de sus vacaciones, Di Falco recibió tratamiento quirúrgico y no pudo asistir al trabajo durante dos meses. Además, la australiana acusó a Emirates de que el incidente resultó en la separación con su marido. Por su parte, el equipo jurídico de la empresa respondió que el avión tenía suficiente agua disponible para los pasajeros, aunque Di Falco afirmó que no había visto las botellas.

### *De nuestros archivos:*

28 de octubre de 2016  
Alemania (AFP)

- **Hombre pierde custodia de su bebé porque intentó venderla en Internet.** Un solicitante de asilo en Alemania que trató de vender a su hija de solo semanas por 5.000 euros en eBay perdió la custodia de la pequeña, según decidió un tribunal de Duisburgo. El hombre, de 28 años, reconoció ante la policía haber puesto el anuncio el 11 de octubre, pero aseguró que se trataba de una broma. El tribunal administrativo de Duisburgo (Alemania), encargado del caso, decidió que a partir de ahora el hombre sólo podrá ver a su bebé en presencia de una tercera persona, según la agencia alemana DPA. Su esposa, de 20 años, recuperará a la pequeña, que fue inicialmente trasladada a la Oficina de Protección de Jóvenes, pero

deberá vivir sin su esposo en un hogar que acoge solo a mujeres y niños, señaló el tribunal. El anuncio en eBay, que iba acompañado de cuatro fotos de la pequeña que entonces solo tenía 40 días, fue publicado el 11 de octubre por un internauta bajo el pseudónimo de "frigorífico". Redactado en un alemán titubeante, ofrecía vender por 5,000 euros una niña de 40 días llamada María. El anuncio permaneció en línea durante varias decenas de minutos antes de ser localizado por empleados de eBay e inmediatamente retirado. Alertada, la policía registró al día siguiente el domicilio de los padres e interrogó a la pareja. Unos días más tarde, el padre regresó a la policía y reconoció haber publicado el anuncio, alegando haber querido hacer una broma. Según el diario Bild, los padres, cuyo país de origen no se ha precisado, están en Alemania desde hace un año y solo tienen un hijo.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*